



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Corporación Agroecológica de Desarrollo Campesino "CORPADEC", ubicada en el cantón y provincia de Loja;

Que el Director Nacional Agropecuario con memorando No. 000232 DNA, de 24 de julio del 2000, emitió informe favorable con las observaciones que se incorporan al presente Acuerdo;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación Agroecológica de Desarrollo Campesino "CORPADEC", domiciliada en el cantón y provincia de Loja, con las siguientes modificaciones:

- Se agrega al art. 29 del Estatuto, el literal p) que dice: "Es obligación del Director Ejecutivo de la Corporación presentar el informe de actividades al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial correspondiente, con la respectiva dirección y directorio actualizado, con lo que se determinará la vida activa de la Organización".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

BRAVO LUDE'NA JOSE ROLANDO	1101991816
CARRILLO PUESTAS PATRICIO FERNANDO	1703638963
FLORES PONCE JAIME HUMBERTO	1705270450
GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	1101047577
IDROVO LEON GALO ENRIQUE	0100747062
PALADINES CRUZ FELIX ANIBAL	0100839115



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

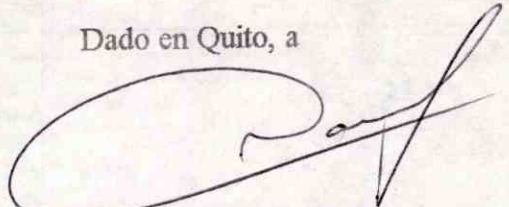
PALADINES CRUZ IGNACIO EDUARDO	1100247418
SAMANIEGO PUERTAS BRUNO MIGUEL	1101497236
DE LA TORRE CHAUVIN MARCO ANTONIO	0500178009
VALAREZO ALVAREZ JORGE ROBERTO	1103039465
VIVANCO TORRES MAXIMO HERNAN	1101342143
YAGUACCHE ORDOÑES ROBERTH VICENTE	1102598669
YAGUACHI MARIA CRISTINA	1300304894
YAGUACHI VICENTE	1101102893

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados, con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

09 AGO 2000



Mauricio Dávalos Guevara

MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AGROECOLOGICA DE
DEDARROLLO CAMPESINO "CORPADEC"**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Art. 1. Constitúyese la Corporación Agroecológica de Desarrollo Campesino "CORPADEC" como persona jurídica, de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. Estará regulada por las normas legales contempladas en el Código Civil Ecuatoriano, y se guiará por las disposiciones de estos Estatutos y por los Reglamentos, que para el efecto se aprobaren.
- Art. 2. El ámbito de acción de la Corporación estará obligatoriamente sujeto al cumplimiento de los objetivos sociales que se establecen en estos Estatutos y a las normas legales pertinentes. En todo momento se impulsará la unidad entre los socios y la apertura para quienes requieran de su colaboración. Será premisa fundamental conservar el buen nombre y la supervivencia institucional. Procurar la solidaridad y colaboración con otras organizaciones afines.
- Art. 3. Queda expresamente prohibido a la Corporación participar o fomentar actividades político – partidistas, religiosas o raciales.
- Art. 4. La sede social de "CORPADEC" será la ciudad de Loja y sus actividades las realizará en el medio rural de la provincia, de la región sur y de todo el territorio nacional. Siempre sus actividades estarán abiertas a la supervisión y control de las autoridades competentes de la República del Ecuador.
- Art. 5. El plazo de duración de "CORPADEC" será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse de conformidad con estos Estatutos y por efectos de la Ley. Las causales para la disolución están relacionadas con el incumplimiento de los objetivos y fines, realzar actividades prohibidas y que están en el artículo tres de estos estatutos, disminución del número de socios al mínimo requerido, inactividad continua por más de un año, entre otras.

- Art. 6. Mediante convenios lícitamente contraídos podrá desarrollar sus actividades con ONG's de carácter nacional y/o internacional, buscando siempre la cooperación técnica administrativa y financiera, destinada a la ejecución de los proyectos de beneficio social comunitario.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO SOCIAL

- Art. 7 CORPADEC persigue alcanzar los siguientes objetivos:
- a. Impulsar proyectos sostenibles de desarrollo campesino en las comunidades rurales y en las áreas rurales marginales mayormente afectadas en sus condiciones de vida.
 - b. Propugnar la capacitación tecnológica y organizativa de la población beneficiaria, a través del asesoramiento permanente, que permitirá ir consolidando el manejo adecuado y de autogestión de los proyectos en marcha.
 - c. Estimular la participación comunitaria en todas las actividades del agro, y 7 y de las áreas urbano marginales, mediante el trabajo compartido de hombres y mujeres, que robustezca el funcionamiento armónico de la familia.
 - d. Favorecer la superación personal de los miembros de la comunidad, y en especial facilitar la formación de guías o líderes a través de la autoestima y la capacitación dirigida.
 - e. Orientar a la comunidad para garantizar el aprovechamiento racional de los recursos disponibles, sean éstos materiales tecnológicos o financieros.
 - f. Incentivar la protección del entorno ecológico mediante prácticas que permitan la conservación del suelo y agua, así como la pureza del aire; proteger la flora y la fauna circundante y procurar que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida en salud, educación, seguridad y tranquilidad.
 - g. Orientar y capacitar en el sector rural y urbano marginal para que los miembros de las comunidades estructuren microempresas con sólidas bases gerenciales.

- h. Crear las condiciones humanas y materiales para generar suficientes fuentes de trabajo en las comunidades participantes y en las áreas circundantes, evitando de esta manera la emigración de la población campesina.
- i. Gestionar la colaboración de instituciones públicas y privadas para aprovechar la experiencia tecnológica en los diferentes proyectos programados.
- j. Conseguir la ayuda financiera de Organizaciones e Instituciones, tanto nacionales como internacionales, para organizar la ejecución oportuna y segura de los proyectos.
- k. Ejecutar obras, preparar estudios, análisis, consultoría y asistencia técnica, canalizados principalmente hacia el desarrollo de los sectores productivos en el agro y en las áreas urbano marginales.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 8. Los miembros de la corporación pueden ser:

- a. Miembros fundadores, las personas naturales que suscriben el acta de constitución de CORPADEC
- b. Miembros asociados, las personas naturales que fueran invitadas por el Directorio a participar en la organización.
- c. Miembros honorarios, que por sus relevantes servicios a favor de los objetivos de la Corporación hayan sido nombrados por la Asamblea General, quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 9. Son derechos y obligaciones de los miembros lo siguiente:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General
- b. Elegir y ser elegidos
- c. Cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas
- d. Pagar la membresía y las contribuciones que se establezcan

- e. Observar y cumplir con los mandatos constantes en los estatutos, reglamentos y en las disposiciones dictadas por la Asamblea General o el Directorio
- f. Participar en las propuestas, estudios, asistencia técnica y demás actividades acordes con los fines de la Corporación.
- g. Ser informado oportunamente sobre las actividades en las que va a emprender la Organización.
- h. Apelar por escrito ante la Asamblea General, cuando haya sido notificado de alguna resolución de sanción por parte del Director.

Art. 10. Los miembros perderán su condición de tales por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser expresado por escrito y aceptada por el Directorio de la Corporación.
- b. Por la no asistencia a por lo menos la mitad de las sesiones de Asamblea General convocadas durante el año corriente.
- c. Por expulsión acordada por la Asamblea General mediante mayoría simple de votos previo informe de Directorio y luego da haber sido escuchado.
- d. Por fallecimiento.

Art. 11. Los miembros honorarios perderán la calidad de tales por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 12 La corporación estará regida por la Asamblea General de Miembros, y administrada por el Directorio. El representante legal es EL Director Ejecutivo.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13 La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación y se constituye legalmente con los miembros que están en pleno goce de sus derechos. Los miembros de la corporación se componen por los fundadores y asociados.

- Art. 14 La Asamblea General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la Corporación.
- Art. 15 Las asambleas generales serán: ordinarias y extraordinarias.
Las asambleas generales ordinarias se efectuarán dos veces al año, en los meses de enero y julio.
Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo requieran, por resolución del Directorio, por iniciativa del Presidente o a solicitud de la tercera parte de los miembros.
- Art. 16 El Presidente convocará a sesión de la Asamblea General a todos los miembros de la Corporación, señalando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse, por lo menos con ocho días laborables de anticipación. La convocatoria se hará por escrito o por un medio de comunicación social.
- Art. 17 La Asamblea General estará legalmente constituida en la primera convocatoria cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de una segunda convocatoria, ésta se instalará con el número de miembros presente y deberá considerar el mismo orden del día propuesto para la primera convocatoria.
- Art. 18 Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los miembros, y deberán ser aprobadas por la mayoría simple es decir la mitad más uno de los concurrentes; excepto cuando se trate de la disolución de la Corporación, en este caso la mayoría sería equivalente a la mitad más uno de los socios activos.
El Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate de alguna resolución.
- Art. 19 Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:
- a. Determinarán las políticas generales de la Corporación y diseñar las actividades a ser desarrolladas por el Director Ejecutivo.
 - b. Designar para el período de dos años a los miembros del Directorio, los mismos que podrán ser reelegidos por períodos similares las veces que estime conveniente.
 - c. Remover por causa justa a los miembros del Directorio.

- d. Nombrar y remover si es que es justificable al Director Ejecutivo quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos similares.
- e. Conocer y aprobar los estados de situación financiera de cada ejercicio económico.
- f. Reformar los estatutos de la Corporación.
- g. Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales del Presidente y del Director Ejecutivo.
- h. Resolver la adquisición de bienes, así como la enajenación de éstos.
- i. Establecer las membresías, cuotas y contribuciones especiales.
- j. Conocer y resolver las apelaciones de los miembros por expulsión, sanciones o suspensiones propuestas por el Directorio.
- k. Aprobar la disolución de la Corporación, con atención a las disposiciones estatutarias y de las leyes, especialmente las contemplaciones en el Título XXIV del Código Civil.
- l. Fijar las dietas, gastos de representación y/o viáticos que perciban los miembros del Directorio y del Director Ejecutivo.

DIRECTORIO

Art. 20 El directorio es el órgano encargado de administrar, orientar y llevar a cabo las actividades de la Corporación en procura de salvaguardar sus intereses, vigilando el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 21 El Directorio estará integrado por:

- a. El Presidente quien lo preside y tiene voto dirigente.
- b. Un Vicepresidente con voz y voto.
- c. Tres Vocales Principales con voz y voto y tres Vocales Suplentes.

El Director Ejecutivo actuará como secretario y tendrá únicamente voz informativa.

- Art. 22 Las sesiones del Directorio se realizarán trimestralmente en forma ordinaria. Podrán ser extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, por decisión del Presidente o a pedido de los miembros del Directorio.
- Art. 23 El presidente convocará por escrito a los miembros del Directorio a sesión, Señalando lugar, día y hora de la reunión y el orden del día considerarse con 24 horas de anticipación.
- Atr. 24 El Directorio no podrá instalarse en sesión si no existe el quórum reglamentario considerándose como tal la mayoría simple de sus miembros.
- Art. 25 Son atribuciones del Directorio, a más de las que le asigne la Asamblea General las siguientes:
- a. Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación en base a los proyectos presentados por el Director Ejecutivo.
 - b. Resolver la creación de sucursales, oficinas, representaciones y dependencias de la Corporación.
 - c. Elaborar y aprobar reglamentos, instructivos, manuales y normas internas.
 - d. Estudiar y preparar reformas a los Estatutos y otros reglamentos internos cuando sea el caso y someterlos a consideración de la Asamblea General.
 - e. Autorizar al Director Ejecutivo, suscribir contratos, convenios, documentos legales, inversiones, enajenación total o parcial de bienes, obtención o concesión de créditos, etc. a nombre de la Corporación.
 - f. Aceptar o rechazar con causa justa las solicitudes de ingresos de nuevos miembros.
 - g. Exigir al Director Ejecutivo y demás empleados las cauciones respectivas que garanticen el manejo de los fondos económicos.
 - h. Nombrar, remover y/o promover al personal técnico, administrativo y demás empleados de la Corporación.
 - i. Proponer normas relativas a procedimientos de control interno, organización, operación y administración de la Corporación.

- j. Conocer, aprobar o negar permisos, licencias o vacaciones que solicitare el Director Ejecutivo.
- k. Conocer y resolver sobre los reclamos que formulen los miembros.
- l. Fijar los honorarios profesionales que deben percibir los miembros de la Corporación, en calidad de actores participantes en la prestación de servicios profesionales para elaboración de proyectos, seguimientos, asistencia técnica, estudios y más trabajos que estén acorde con los objetivos y fines de la Entidad.
- m. Fijar honorarios profesionales, sueldos, remuneraciones y otras obligaciones económicas, por el pago de servicios contratados a personas que no sean miembros de la Corporación.
- n. Proponer ante la Asamblea General con causa justa y documentada la suspensión o expulsión de los miembros.

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 26 El Presidente de la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y más resoluciones de la Asamblea General.
- b. Informarse de la marcha administrativa, técnica y financiera de la Corporación.
- c. Informar a la Asamblea General sobre la suscripción de contratos y demás compromisos legales relacionados con la actividad de la Organización.
- d. Supervisar las inversiones, gastos, enajenación parcial o total de los bienes que hayan sido autorizados por le Directorio.
- e. Dar a conocer al Directorio las Solicitudes de admisión o retiro de los miembros.
- f. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio y dirimir con su voto las resoluciones tomadas.
- g. Conjuntamente con el Director Ejecutivo legalizarán con su firmas las actas respectivas.

- h. Posesionar y extender los nombramientos al Director Ejecutivo y a los vocales del Directorio.
- i. Legalizar los contratos con los funcionarios que presten servicios a la Corporación.
- j. Con razón justificada podrá llamar la atención de los miembros o funcionarios cuando no atiendan las normas internas de la Corporación.
- k. Presentar por escrito a la Asamblea General en sesión ordinaria los informes de actividades semestrales. Cuando sea requerido presentará los informes respectivos en las sesiones extraordinarias de Asamblea General y de Directorio.
- l. El Presidente de la Corporación, tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria, en forma anual, el informe de actividades, proyectos, planes y programas, aprobados por la Asamblea General. Además el Presidente deberá remitir la nómina de socios, directiva electa, dirección domiciliaria y teléfono o correo electrónico, a la dirección Nacional Agropecuaria.

Art. 27 El Vicepresidente actuará en ausencia del Presidente y sus funciones serán las mismas de éste.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 28 Corresponde al Director Ejecutivo la administración de la Corporación. Es el representante legal. La representación legal la ejercerá en forma judicial y extrajudicial.

Art. 29 Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Administrar y representar a la Corporación.
- b. Ejecutar las resoluciones, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Actuar como secretario en las sesiones de Asamblea General y Directorio y legalizar la actas conjuntamente con el Presidente.

- d. Suscribir la correspondencia de la Corporación.
- e. Suscribir contratos, convenios y otros documentos legales y financieros. Los actos que comprometan los bienes de la Corporación y la obtención de préstamos a nombre de ésta, deberán ser autorizados por el Directorio previamente y por escrito.
- f. Responsabilizarse por las recaudaciones de todos los ingresos económicos.
- g. Mantener informados al Presidente y al Directorio de las gestiones y de estados económicos y financieros.
- h. Informar a los miembros sobre las actividades y resoluciones internas de la Corporación mediante circulares y otros medios.
- i. Establecer contactos, promover y coordinar acciones con instituciones públicas y privadas vinculadas a la actividad y objetivos de la Corporación.
- j. Proponer al Directorio los candidatos para el desempeño de funciones técnicas, profesionales y administrativas así como las remuneraciones correspondientes.
- k. Preparar los planes de trabajo y la proforma presupuestaria para conocimiento, estudio y aprobación del Directorio.
- l. Planificar y desarrollar las técnicas de trabajo con los directores de proyectos y estudios, capacitación científica y tecnológica de sus funcionarios y miembros que desarrollen actividades para la Institución.
- m. Responsabilizarse por el control y seguimiento de los costos e inversiones asignados a los proyectos, eventos o cualquier trabajo que se ejecute. Se llevará los registros necesarios.
- n. Presentar al Directorio y a la Asamblea General los informes semestrales y anuales de las actividades generales y de los estados económicos y financieros, el flujo de caja y seguimiento del presupuesto.
- o. Diseñar perfiles de proyecto posibles de ejecución que serán puestos a consideración del Directorio.

Art. 30 Las funciones del Asesor Jurídico, Tesorero y demás empleados las establecerá oportunamente el Directorio.

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO

Art. 31 El patrimonio de la Corporación estará conformada por:

- a. Las membresías y aportes obligatorios que los miembros realicen en dinero o especies y otras denominaciones voluntarias de los miembros
- b. Los bienes o valores recibidos por concepto de donaciones, asignaciones, herencias, legados o contribuciones de parte de personas naturales o de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- c. Los excedentes que resulten de cada ejercicio económico una vez que se hayan cubierto los costos y las reservas que se crearen.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Corporación a su nombre.

Art. 32 No constituyen parte del Patrimonio las recaudaciones e ingresos por concepto de servicios prestados por la Corporación mediante estudios, proyectos, representaciones y otras actividades que se relacionan con sus objetivos y fines. Igual criterio merecen los valores conseguidos para financiamiento de proyectos especiales.

Art. 33 En caso de retiro de los miembros, éstos no tendrán derecho a reclamar ninguna parte proporcional del patrimonio.

Art. 34 Si se llegara a resolver la disolución de la Corporación, el patrimonio será destinado para favorecer directamente a entidades de beneficio social, que serán determinadas en la misma sesión de la Asamblea general que tomó la resolución, o por los organismos competentes si la disolución es producto de un mandato legal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35 Las elecciones del Directorio y del Director Ejecutivo se efectuarán en Asamblea General del mes de julio de cada bienio.

Art. 36 Los miembros de manera individual no son responsables pecuniarios, personal o solidariamente de las obligaciones contraídas por la Corporación; sin embargo si lo expresan por escrito pueden obligarse en forma personal, al tiempo que la Corporación se obliga colectivamente, entonces la responsabilidad será solidaria. Pero la responsabilidad no se extiende a los herederos, sino cuando ellos lo hayan hecho expresamente.

Art. 37 Los miembros de la Corporación serán las primeras personas opcionadas a presentar los servicios profesionales, bajo la modalidad de honorarios que serán fijados de acuerdo a los costos de los trabajos, estudios, proyectos, etc. que tengan relación con los objetivos y fines de la Corporación.


Art. 38 Todo cuanto no esté regulado en los presentes Estatutos se actuará de conformidad al contenido del Título XXIX del Código Civil Ecuatoriano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA Y ÚNICA.- Aprobados los presentes Estatutos por parte del Ministerio correspondiente y publicado el Acuerdo en el Registro Oficial en un periodo no mayor de 30 días la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria con el propósito de designar a los miembros del Directorio y al Director Ejecutivo, emitir sus nombramientos y posesionarlos legalmente.

CERTIFICACIÓN.- Legalmente certifico que los Estatutos que anteceden fueron conocidos y aprobados en sesiones extraordinarias de Asamblea General de los miembros fundadores de la Corporación Agroecologica de Desarrollo Campesino "CORPADEC" celebradas los días 10 de febrero y 6 de marzo del 2000.

Loja, abril del 2000



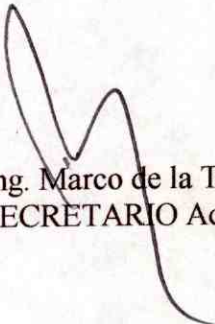
Agr. Galo Idrovo León

SECRETARIO PROVISIONAL

A C T A

A los 19 días del mes de Julio del 2000, siendo las 20 horas se realiza la Asamblea General de Socios de la Pre Corporación "CORPADEC", a fin de analizar el punto único: "Resolver sobre los cambios propuestos por el MAG a los Estatutos de la Corporación".

Resolvió por unanimidad someterse a todos los cambios propuestos y designar al Ing. Marco de la Torre como Secretario Ad Hoc, a fin de que se continúe los trámites respectivos



Ing. Marco de la Torre
SECRETARIO Ad Hoc